Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000053 DEL 17 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICION

DEUDOR:	PEDRO ALEJANDRO HENAO MONTES
IDENTIFICACIÓN:	4.378.129
DIRECCION Y/O TELEFONO:	311 548 1863
E-MAIL:	NO APORTA

I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municipal 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) es competente para conocer del presente asunto y procede a resolver de fondo la presente solicitud, con fundamento en los siguientes;

II. ANTECEDENTES

Primero: El señor PEDRO ALEJANDRO HENAO MONTES identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 4.378.129 a través de petición, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro adelantada por este despacho en su contra por el no pago de las infracciones al Código nacional de tránsito terrestre (ley 769 del 2002).

Segundo: La solicitud anteriormente relacionada versa sobre los siguientes comparendos;

COMPARENDO	FECHA	RESOLUCIÓN
63001000000014124146	25/11/2016	0000000080764417 del 10/01/2017

Tercero: Aduce el peticionario, que el termino establecido por el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012, en consonancia con lo reglado en el Estatuto Tributario Nacional, en lo que atañe a la ejecución de la acción de cobro, a fenecido.

Cuarto: Y que, a consecuencia de ello, se decrete la prescripción de la acción de cobro de los comparendos ya relacionados, así mismo, estos sean descargados de la plataforma Qx-Transito y del Sistema Integrado de Información de Transito (SIMIT).

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

Previo a decidir de fondo, acerca de la viabilidad de estimar procedente la declaración de prescripción de la acción de cobro y atendiendo los principios de economía y eficiencia, entre otros, dada la solicitud de parte, es necesario destacar el fundamento legal aplicable al caso y el alcance del fenómeno jurídico que aquí se discute.

El Código de Transito (ley 769) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012 establece:

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las

RESOLUCIÓN NÚMERO 000053 DEL 17 DE ENERO DE 2023

autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

La norma precitada establece que las multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito terrestre, prescriben a los tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen a la imposición del comparendo.

Por lo anterior, es dable entrar a analizar no sólo la posible ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, sino analizar si esta se enmarca en alguna de las causales de interrupción y/o suspensión del término prescriptivo del que habla el Estatuto Tributario (E.T.N.), en su artículo 818;

" (...) Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago,** desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)" (Negrillas y subrayas del redactor).

Es así como, de la interpretación literal y objetiva de la disposición ya comentada, se puede inferir razonablemente que, notificado el mandamiento de pago, el termino de tres (3) años, se empezara a contabilizar de nuevo, de NO hacerse, se presentará el fenómeno de la prescripción.

De otro lado es imperante señalar que debido al Estado de emergencia ocasionado por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional en el artículo sexto (6to) del Decreto 491 del 2020, suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, entre los cuales se encuentran inmersos los de caducidad y prescripción; medida que fue adoptada por el municipio de Armenia, mediante el Decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto 161 del 16 de abril de 2020, los cuales fueron suspendidos a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del año 2020.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Primero: Revisado (s) el (los) expediente (s) que reposan en los archivos de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que inicialmente se desarrolló audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, mediante la cual fue declarado contraventor el peticionario conforme al artículo 136 de la ley 769 del 2002 sustituido por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, frente a esta decisión no se presentaron recursos, quedando con ello en firme el proceso contravencional.

Segundo: Que conforme a lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 159 de la ley 769 del año 2002, dicha resolución presta mento ejecutivo.

Tercero: Que a consecuencia de lo anterior se da inicio al proceso de Cobro Coactivo con la expedición del mandamiento de pago, el cual fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: A renglón seguido, se pudo evidenciar que la parte interesada no presento excepciones al mandamiento de pago, contenidas estas, en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000053 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Quinto: A razón de esto, este despacho ordeno la investigación de bienes que son propiedad de los morosos de las sanciones impuestas a los infractores al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Sexto: De conformidad al Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1066 del 2006 artículo 5, Decreto No. 011 DE 2007 "Por Medio Del Cual Se Establece El Reglamento Interno De Recaudo De Cartera Del Municipio De Armenia", Ley 1437 del 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y complementarias aplicables al proceso de cobro coactivo, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia decretó el embargo de los bienes muebles e inmuebles y/o títulos judiciales y cuentas bancarias de propiedad del deudor, con el fin de evitar la transferencia del dominio de estos, lo anterior en aras de recaudar el dinero adeudado por el recurrente con ocasión de las infracciones de tránsito cometidas en esta jurisdicción.

V. ANALISIS DEL DESPACHO

Para establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción, será necesario establecer si el (os) Mandamiento (s) de Pago que a continuación se relacionan y que son objeto de la presente petición, se notificaron después de tres (3) años de ejecutoriada la Resolución sancionatoria, o si una vez notificado a transcurrido este mismo termino, conforme a lo señalado en el artículo 818, así:

COMPARENDOS	FECHA	RESOLUCIÓNES SANCIÓN Nos.	MANDAMIENTO DE PAGO
63001000000014124146	25/11/2016	0000000080764417 del 10/01/2017	Notificado

De la información atrás mencionada, este despacho pudo constatar que este proceso ha cumplido a cabalidad con cada una de las etapas procesales aplicables a la jurisdicción coactiva, determinando con ello, que a consecuencia de la (s) resolución (es) antes aludidas, esta secretaria libro los mandamientos(s) de pago, los cuales fueron notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 826 del E.T; interrumpiendo de esta manera el fenómeno de la prescripción.

Es así, como en la ejecución del proceso de cobro coactivo, este despacho ordenó realizar investigación de bienes por medio del V.U.R (ventanilla única de registro), RUES(Registro Único Empresarial) labores en las que no fue posible identificar bienes, es por esto, que ordeno decretar medidas cautelares de embargo sobre los productos bancarios propiedad del peticionario, acción que no logro satisfacer las obligaciones derivadas de las infracciones de tránsito, motivo por el cual no fue posible llevar acabo el cobro de dicha obligación, transcurriendo en dichas actividades más de tres (3) años desde la interrupción del mismo, lo que trajo como resultado el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva a él (la) señor(a) **PEDRO ALEJANDRO HENAO MONTES** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **4.378.129**, del (os) comparendo(s) **63001000000014124146 del 25/11/2016,** por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído, en consecuencia, ordenar descargar del sistema de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (Qx-Transito) y Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Nit. 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000053 DEL 17 DE ENERO DE 2023

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que se hayan podido decretar dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor señor(a) PEDRO ALEJANDRO HENAO MONTES identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 4.378.129, por el no pago de las infracciones al código nacional de transito terrestre (ley 769 del 2002).

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor PEDRO ALEJANDRO HENAO MONTES identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 4.378.129, a consecuencia de las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente y/o por correo electrónico, a él (la) señor(a) PEDRO ALEJANDRO HENAO MONTES identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 4.378.129, la presente resolución de conformidad con articulo 67 y siguientes, en caso de no poder notificarse, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO QUINTO: Oficiar al área encargada para que el comparendo identificado con cupo numérico 63001000000014124146 del 25/11/2016 sea descargado del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT).

ARTICULO SEXTO: Si transcurridos quince (15) días siguientes a la notificación de la presente respuesta, aun registra el comparendo en la plataforma SIMIT, debe acercarse al área de cobro coactivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Armenia, Quindío, a los (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboro: Despacho